

V A R I A

ANTONIO TRUYOL SERRA (Doctor en Derecho): *El Derecho y el Estado en San Agustín*.—Editorial *Revista de Derecho Privado*.

Una aportación de juventud a los estudios agustinianos españoles, que con algún retraso van colocándose al nivel de las magistrales investigaciones de Lucken, Baumgartner, Dawson, Eibl y Mausbach.

Las poderosas facultades del «Aguila de Hipona», cuyo prodigioso talento y enorme corazón nadie pone en duda, se desenvuelven con tanto fuego y atrevimiento que a veces es difícil reducir a su justo valor las expresiones un tanto exageradas que en sus polémicas empleara. Así, Fonssegrive, en su monumental obra sobre la historia y desenvolvimiento del concepto del libre albedrío, hace notar que San Agustín, al combatir a los maniqueos, se aproxima a los discípulos de Pelagio, y al impugnar las doctrinas pelagiianas parece recordar sus antiguas inclinaciones hacia el maniqueísmo.

El autor se hace cargo de estas dificultades, y principia por situar al Santo en el marco histórico en que vivió, estudiando los que llama supuestos antropológicos del pensamiento agustiniano. Enfoca después los elementos dispersos en la ingente producción literaria, que, sin formar una construcción sistemática, proyectan la experiencia personal de San Agustín y, como auténtica filosofía de la conversión, giran alrededor del concepto supremo de Dios, influídos por el dogma del pecado original. Pero no es el Dios de San Agustín, como el de Aristóteles, un motor inmóvil e impasible, sino el Ser personal, creador, principio de belleza y supremo bien. El universo, organizado según las ideas divinas, es un ser ordenado, y la noción del orden atribuye a cada cosa su lugar. El mal sólo aparece como una limitación de la bondad natural de las co-

sas. Principio regulativo que reduce a unidad los elementos singulares es la ley eterna que rige el movimiento de todos los seres que integran el Cosmos y que ante la razón humana se convierte en mandato o prohibición éticos. Como coronación y complemento del orden natural, la gracia contrarresta los efectos del pecado y restaura al hombre caído. En el corazón lleva éste los preceptos fundamentales de la ley natural, pero cuando las concupiscencias debilitaron la luz de la conciencia, hubo de promulgarse la ley escrita.

La doctrina de San Agustín sobre lo que hoy pudiéramos llamar *justificación del Estado* ha sido objeto de las más diversas interpretaciones: la pesimista lo estima fruto del pecado; la optimista, como institución natural; la ecléctica, como resultado de la culpa y remedio contra ella. Utilizando las valiosísimas aportaciones de los últimos decenios y sus meditaciones personales, el autor llega a la conclusión de que, según la concepción cristiana, vigorosamente expresada por San Agustín, «la Providencia sabe valerse de las propias limitaciones del orden natural para la realización de sus fines sobrenaturales, inescrutables para el hombre; por ello da el poder tanto a los buenos como a los malos, premiando o castigando así a los pueblos, y el Estado, entidad, en principio, neutral en la lucha entre la ciudad de Dios y la ciudad terrena, y que asegura una zona de convivencia entre los miembros de una y otra esfera común de las cosas indispensables a la vida temporal, aparece como una pieza necesaria del plan divino de la creación».

Tanto por la lealtad de la investigación como por las copiosas fuentes utilizadas y la claridad de la exposición, el trabajo del señor Truyol merece la atención de cuantos intenten profundizar en la materia.

El Código penal alemán. Parte general, con las modificaciones posteriores, traducido al español, con aclaraciones, notas y concordancias, por MARCELO FINZI y RICARDO C. NÚÑEZ, con un prólogo del Dr. ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ.—Córdoba (República Argentina), 1945; 251 páginas.

El benemérito Instituto de Derecho Compáradode la Universidad Nacional de Córdoba, en la Argentina, bajo la dirección del

ilustre jurisconsulto Dr. Enrique Martínez Paz (1), acaba de dar a la publicidad la pulcra traducción de la parte general del Código penal alemán del 15 de mayo de 1871. La versión castellana se debe a las prestigiosas plumas de Marcelo Finzi y de Ricardo C. Núñez (2). Los traductores tienen en cuenta las modificaciones del Derecho penal alemán hasta la Ley de 28 de junio de 1935. La obra contiene, a título de introducción, un prólogo del Dr. Enrique Martínez Paz, una exposición aclaratoria del Dr. Marcelo Finzi y un ensayo sobre la vinculación entre el Código penal argentino de 1922 y el Código penal alemán del Dr. Ricardo. C. Núñez.

La traducción que tenemos a la vista reviste alto valor científico. En ella late un fanático espíritu de fidelidad hacia el original, y ella puede vanagloriarse de constituir un modelo dentro de su género. Su valor práctico es igualmente muy grande, ya que una concienzuda versión castellana del Código penal alemán es la llave a las traducciones de las obras de Liszt-Schmidt y de Mezger acerca del Derecho penal alemán.

Estudios jurídicos portugueses.

La editorial «Hispánica» ha reunido en este volumen un estudio del profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Coimbra, Luís Cabral y Moncada, sobre «Derecho positivo y ciencia del Derecho»; un discurso del profesor de Derecho civil en la misma Universidad, Adriano Paes da Silva, que desenvuelve interesantes notas relativas al «Valor práctico de los conceptos y de la construcción jurídica»; la comunicación presentada al Congreso luso-español de 1942 por Alfonso Rodríguez Queiró, representante de las nuevas generaciones que profundizan el Derecho político, sobre «Ciencia del Derecho y Filosofía del Derecho», y dos trabajos del catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Lisboa, Marcello Caetano, que llevan por título, respectivamente, «Naturaleza y fundamento de la potestad disciplinaria» y «El Municipio en la reforma administrativa».

(1) Véase REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO, 1945, 374.

(2) Véase REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO, 1945, 78 y 79.

Como hace notar el prologuista, Sr. Ruiz del Castillo, conocemos poco o incluso desconocemos a nuestros vecinos y nos esforzamos en identificar lo más culto con lo más lejano.

Los peligros comunes corridos en estos últimos tiempos y las tristes lecciones recibidas en la guerra mundial han aproximado a españoles y portugueses, y cuanto contribuya a restablecer una colaboración, que en ningún tiempo debimos abandonar, y a poner de relieve nuestras profundas afinidades y arraigadas tradiciones encontrará una cordial acogida en los profesionales del Derecho.

LA REDACCIÓN.